SEGOB | 2019

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/311/797/19
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes

En respuesta al atento oficio número MDSPOPA/CSP/4448/2019, signado por el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del diverso oficio número UAJ/2407/2019, suscrito por el Lic. Luis Norberto Cacho Pérez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, mediante el cual responde el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a ese Instituto, a emitir su opinión respecto a la necesidad de expropiación del monumento histórico denominado: "Pensil Mexicano", así como para que informe sobre las obras de conservación y restauración realizadas a dicho inmueble.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00007108
FECHA: 13/8/19
HORA: 10:45 hrs
RECIBIÓ:

C.c.p.- **Mtro. Ricardo Peralta Saucedo,** Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Luis Norberto Cacho Pérez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.- Presente.

VMG

00006389

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2019

UAJ/2407/2019

LIC. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

Me refiero al oficio No. SELAP/UEL/311/1378/19, mediante el cual se informó que el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México comunicó el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo y que, en lo conducente, señala:

"... ***Primero.*** *– El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que emita su opinión respecto a la necesidad de expropiación del monumento histórico denominado: 'Pensil Mexicano'; así como para que informe sobre las obras de conservación y restauración realizadas a dicho inmueble."*

Al respecto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, hace las siguientes consideraciones:

- El sitio denominado "El Pensil Mexicano" es un conjunto arquitectónico construido durante el siglo XVIII, fue una casa de campo y huerta de recreo.

- Para su construcción arquitectónica, huerta y jardín, es un ejemplo único en la Ciudad de México, sólo comparable con el Jardín Borda de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de allí su relevancia y el interés del Estado por recuperarlo y conservarlo, mas aún que el conjunto fue declarado Monumento Nacional el 8 de abril de 1932 por la Secretaría de Educación Pública, al amparo de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, del 30 de enero de 1930. Declaratoria que subsiste en sus términos de acuerdo con el artículo Tercero transitorio de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos vigente.

- El inmueble consta de una sola planta, los materiales de construcción son de mampostería, tepetate, adobe y tabique, las techumbres son de bóveda catalana en la capilla bóveda de Arista.

13 AGO 2019

Musc 11:45

- Actualmente el conjunto monumental está rodeado de bodegas y construcciones contemporáneas, el interior y su fachada se encuentran sumamente deteriorados ésta última ha sido vandalizada mediante grafiti.

- El inmueble está en estado de abandono, y a pesar de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha requerido por medio de notificación por instructivo, realizada en el inmueble, no ha sido posible localizar a los propietarios del conjunto histórico, quienes a su vez han omitido dar cumplimiento a lo que señala la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que en su artículo 6o. dice:

  *"**ARTICULO 6o.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.*

  Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento."

- La condición de los materiales del conjunto histórico, el abandono al que ha estado sometido, así como las presiones de tipo urbano, han ocasionado que el sitio perdiera parte de su configuración original, por lo que requiere una urgente y rigurosa intervención.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, por lo que resulta conveniente que, sobre el conjunto arquitectónico conocido como "El Pensil Mexicano", sea promovida por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, su adquisición, expropiación o, en su caso, la donación; a efecto de que el Gobierno de la Ciudad de México pueda realizar un proyecto de restauración y puesta en valor de ese importante monumento histórico.

- El referido proyecto sería de gran trascendencia, no sólo para esa Alcaldía, y en particular el Barrio de Tacuba, sino de gran importancia para el conjunto del Patrimonio Cultural Histórico de la Nación que contaría con el único ejemplar que conserva las huertas y jardín de recreo que se situaban a las afueras de la Ciudad de México, y que su nuevo uso permitiría que se restauración conjugue la función de origen y su inserción en la vida contemporánea.

- El Instituto Nacional de Antropología e Historia considera que el bien inmueble, por sus condiciones actuales y por el fin que se persigue rescatar, este importante monumento histórico, en beneficio de los derechos culturales de la colectividad; cumple con las causas de utilidad pública establecidas en la fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Expropiación:

  "***Artículo 1o.-*** *La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.*
  Se consideran causas de utilidad pública:
  ...
  IV.- *La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional..."*

- Asimismo, el conjunto arquitectónico es susceptible de ser expropiado de conformidad a lo señalado en el artículo 833 del Código Civil para el Distrito Federal, y que dice:

  "***Artículo 833.-*** *El Gobierno del Distrito Federal podrá expropiar las cosas que estén en su territorio, que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura local, de acuerdo con la ley especial correspondiente."*

- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, otorgará la asesoría técnica que sea necesaria, a fin de que se pueda proteger, restaurar y recuperar ese importante conjunto histórico, así como emitir la autorización que sea procedente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS NORBERTO CACHO PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
AICC
SICEG 12/987